

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-024-2020

OBJETO: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, en consecuencia, hasta el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte 2020 a las 05:00 p.m. se recibieron las siguientes observaciones:

INTERESADOS:

OBSERVACIÓN 1

De: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA <consinatel2012@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 1:15 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observacion procesos PAF-DAPREII-O- (024, 026, 027) -2020

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - De cero a siempre

REF: Observación a las convocatorias PAF-DAPREII-O-024-2020, PAF-DAPREII-O-026-2020, PAF-DAPREII-O-027-2020.

Respetados Señores:

Por este intermedio, nos permitimos informar que dado a la contingencia que se está atravesando debido al Covid-19, reunir los documentos para presentar propuestas a estas convocatorias está tomando un poco más de tiempo, esto correspondientemente a los cupos de crédito y a las garantías de seriedad.

Por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradas puedan otorgar las pólizas a tiempo.

Agradecemos su atención

Arq Daniela Tellez Solina
CONSTRUCTORA SINATEL LTDA
CRA 7 No 156-80 OFICINA 1004
TEL: 6735457

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Teniendo en cuenta la observación del proponente, se publicará adenda para la ampliación de la fecha de cierre otorgando el tiempo suficiente para solicitar la carta cupo.

OBSERVACIÓN 2

De: Kiara Elena <kialalove1897@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 12:31 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones Proceso No. PAF-DAPREII-O-024-2020 - CDI YOPAL – CASANARE

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acogiéndonos al cronograma del proceso del asunto, adjuntamos observaciones.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Feliz día

Atentamente,

Kiara Elena Avendaño Cel. 3215629737

Bogotá, 11 de junio de 2020

Señores

FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: Proceso Número PAF-DAPREII-O-024-2020 cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR "LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

Teléfonos: 6230311

ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO NO. PAF-DAPREII-O-024-2020

Cordial saludo;

Por medio de la presente, y acogiéndonos al cronograma del proceso del asunto, solicitamos respetuosa y comedidamente a la entidad lo siguiente:

1. De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), solicitamos a la entidad solamente limitarse a realizar las correcciones aritméticas en el entendido de que los proponentes presenten la propuesta económica con decimales, pero que en ningún momento la entidad realice las correcciones de acuerdo a la nota número 4, en la que indica:
"(...) EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE LA ÉSTA ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD. (...)"

Lo anterior se fundamenta en que la entidad estaría corrigiendo una propuesta económica, ajustando precios y cantidades, cuando es claro que si estos valores no corresponden con los relacionados en el formato económico publicado por la entidad debería rechazarse automáticamente dicha oferta y no realizar modificaciones a la misma, pues presuntamente se estaría favoreciendo al proponente y daría a pensar que se estaría violando el principio de Selección Objetiva en la Contratación Pública por parte de la entidad.

2. Con extrañeza vemos que la entidad ha realizado modificaciones al estilo de sus términos de referencia con relación a la determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas, pues anteriormente la entidad utilizaba el valor de la TRM justo la del día de la audiencia de apertura de los sobres económicos, pero con sorpresa vemos que en los últimos procesos adelantados por la entidad, está trabajando con la TRM que rija para el tercer día hábil de apertura del sobre 1.

Esta situación nos genera incertidumbre como interesados y en constante participación de los procesos de la entidad, pues se ve comprometida la transparencia del proceso, situación que de ninguna manera FINDETER permitiría, y eso nos ha llevado a no presentarnos en las últimas oportunidades de negocio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

1. Se aclara al interesado que no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.1.1 en su nota número 4, teniendo en cuenta que prevalece la información contenida en los términos de referencia en relación a la descripción de las actividades o ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, lo cual podrá ser corregido en la propuesta económica.
2. El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- La media aritmética
- La media aritmética alta.
- La media geométrica
- El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Adicionalmente, la calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

- I. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
- II. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
- III. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Asunto: OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO NO. PAF-DAPREII-O-024-2020

Bogotá, 17 de junio de 2020

Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: Proceso PAF-DAPREII-O-024-2020 cuyo objeto es “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

Teléfonos: 6230311

ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO NO. PAF-DAPREII-O-024-2020

Cordial saludo;

De nuestra más sincera consideración y siendo testigos de la transparencia de la entidad en sus procesos de contratación, solicitamos hacer en los términos de referencia las siguientes modificaciones:

1. Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.

Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:”(…) subrayado y bastardilla fuera de texto y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

¿Cuál es el problema?

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

¿Como funciona?

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta.

Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.

¿Qué hacer?

La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.

2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU

- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.

Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso

Cordialmente;

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

1. En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria PAF-DAPREII-O-024-2020, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- La media aritmética
- La media aritmética alta.
- La media geométrica
- El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma “Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.”, es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

terminen enlodando la transparencia del proceso,” se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentan más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada “¿Qué Hacer?” sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante la adenda correspondiente la fecha para determinar la TRM para la elección del método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.**”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. IMPUESTOS y dentro de la convocatoria

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: “Para todos los métodos descritos se

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIAS OBSERVACIONES 024, 026, 027

Respetados Señores:
FINDETER

REF: Observación a las convocatorias PAF-DAPREII-O-024-2020, PAF-DAPREII-O-026-2020, PAF-DAPREII-O-027-2020.

Mediante el presente nos permitimos manifestar que por la contingencia actual debido al Covid-19, se hace necesario saber el estado actual de los municipios a los cuales se están realizando estas convocatorias, esto con el fin de decidir la viabilidad en la presentación de las propuestas, igualmente se están presentando mayores tiempos de espera en el envío de cupos de crédito y pólizas, por lo que no se alcanza a realizar la oferta con la documentación completa en el tiempo que brinda la entidad.

Por lo que de la manera más atenta hacemos la solicitud que se se extienda el plazo de cierre por lo menos en (3) días hábiles, así permitiendo que más oferentes tengan la oportunidad de presentarse a estas convocatorias.

Agradecemos su atención y esperamos que esta observación pueda ser tomada en cuenta.

Blanca Lilia Vega

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

1. Se aclara al interesado que los términos de referencia en su numeral 2.2. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO, indican lo siguiente:

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la Carrera 1 No. 4 – 30, hoy Calle 12 No. 6-20, municipio de Curillo). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

2. Teniendo en cuenta la observación del proponente, se publicará adenda para la ampliación de la fecha de cierre otorgando el tiempo suficiente para solicitar la carta cupo.

OBSERVACIÓN 6

De: Observaciones 1004 <observaciolicitaciones1004@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 10:55 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION CONVOCATORIAS O-024, 026, 027

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER

Observación a las convocatorias:

PAF-DAPREII-O-024-2020

PAF-DAPREII-O-026-2020

PAF-DAPREII-O-027-2020

Por medio del presente nos permitimos hacer la una observación a las convocatorias mencionadas anteriormente, esto correspondiendo a que para la presentación de estas ofertas, debido a la contingencia se hace necesario que se brinde un panorama actual de la situación frente al Covid-19 que están atravesando los municipios en donde se van a hacer estas intervenciones.

De igual forma manifestamos que los procesos de expedición de cupo de crédito y pólizas está tomando más tiempo de lo que normalmente se requiere, por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradoras puedan otorgar las pólizas a tiempo.

Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-024-2020 - CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE

Teléfonos: 6230311

ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

Respetados Señores.

De manera respetuosa y habiendo estudiado y revisado los documentos que conforman el proceso de contratación del asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta que por la situación actual de Salud Pública, las Compañías Aseguradoras se están tomando un mayor tiempo de respuesta para la emisión de las pólizas, al igual que el sector Bancario en la expedición de las cartas de certificación de cupos de crédito, agradecemos a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliación del plazo de entrega de las ofertas en por lo menos cinco (5) días hábiles adicionales al término de presentación de ofertas establecido en el cronograma.

Agradecemos de antemano su gentil atención.

Cordialmente



Juan Camilo Vélez Aristizábal
DIRECTOR DE DESARROLLO NEGOCIOS

TRABAJANDO SEGURO
**CONSTRUYO
CUIDADO**
2mts

Siima

☎ PBX 6122026 Ext 106
☎ 3118189416
📍 Cll 122 No. 7a - 69 Of 202
Edificio Futura, Bogotá - Colombia
🌐 www.silma.co

1. Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.

Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) "Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:"(...) subrayado y bastardilla fuera de texto y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

¿Cuál es el problema?

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

¿Como funciona?

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta.

Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.

¿Qué hacer?

La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.

2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.

Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso

Sin otro particular

Mary Luz Cruz Fuquene
Ingeniera Civil-
CC. 52020296

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta ¿Cómo funciona? “Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso,” se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentan más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada “¿Qué Hacer?” sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante la adenda correspondiente la fecha para determinar la TRM para la elección del método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.**”, (subrayado

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO: FIDEICOMISO - ASISTENCIA TECNICA FINDETER
Bogotá D.C. – Colombia

ASUNTO: observación y solicitud la CONVOCATORIA No AF-DAPREII-O-024-2020

Aunque tengo presente que el plazo para la realización de observaciones se cumplió, y como posible oferente y teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal, me permito solicitar al proceso **CONVOCATORIA No AF-DAPREII-O-024-2020**, cuyo objeto es **"LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"** lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el proceso en mención fue publicado el día 10 de Junio del 2020 y cuya fecha de cierre tiene estipulado el día 23 de junio, cabe resaltar que la entidad no incluye que dentro del tiempo estipulado el día 15 de junio fue festivo (**DÍA NO HÁBIL**), la cual a los oferentes para este proceso se le está limitando el tiempo. Por lo anterior para la adquisición de la póliza y otros documentos son solicitados y dan respuestas en días HÁBILES.
Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad ampliar el plazo con un término de 2 días más para la entrega de las propuestas.

Se firma en Yopal, a los 18 días del mes de junio.

Yuly Paola Barrero
Ing. Civil
Área de Licitaciones
Email: Ypbarrero@gmail.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10 : En Atención a la solicitud presentada por varios de los interesados se publicará adenda modificando el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN 11

De: adolfo vasquez moscoso <ing.adolfovasquezm@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 9:10 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones a la CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-024-2020

De acuerdo con la definición señalada, se aclara al interesado que los oferentes deberán conocer las condiciones climatológicas de los sitios en donde se ejecutará el proyecto mediante un ejercicio razonable y de consulta de información con las autoridades ambientales, Instituto Agustín Codazzi, Corporaciones Autónomas, IDEAM, entre otras. Con lo cual, le permita realizar un ejercicio de planeación respecto de su programación y cronograma de obra. Adicionalmente, en la matriz de riesgos del proceso se establece como mitigante sugerido el “*seguimiento en materia climática durante la ejecución del contrato y emisión de alertas tempranas*”, por lo que, si en desarrollo del contrato se evidencian situaciones climáticas que puedan afectar la ejecución, las alertas tempranas debidamente justificadas serán el soporte para adoptar medidas contractuales apropiadas con el fin lograr la correcta ejecución del proyecto. Por lo anterior, es un riesgo al que está expuesto el contratista durante la ejecución de sus actividades.

Se asocia este riesgo con el fin que el contratista cuente con planes de acción para mitigarlo y realice seguimiento en materia ambiental a la ejecución del contrato generando alertas tempranas.

Adicionalmente se aclara que en relación a la situación por el COVID-19 la entidad estableció el riesgo regulatorio y político que corresponde a “*Afectación a la ejecución del contrato debido a declaratorias de estado de emergencia de cualquier índole en el territorio nacional*” el cual se asignó de forma compartida entre la entidad y el contratista, y teniendo como mitigante que: “*Se deberá adoptar las medidas contractuales necesarias para ajustar la ejecución del contrato a la situación y los hechos que generaron la necesidad de modificación de las condiciones inicialmente pactadas*”

- II. Respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona, así: “*Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar (...)*”² Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...)”³.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que como mitigante del riesgo en cuestión, en la matriz de riesgo se estableció que los oferentes “*Deberán contemplar dentro de su plan de negocios, y de acuerdo al territorio en el*

² Numeral 2.2 CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia.

³ Numeral 2.2 CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia

- VII. Se aclara al interesado que el requerimiento de la programación detallado del proyecto, se hace con el fin de proyectar las actividades a ejecutar en cada una de las etapas y dar cumplimiento al plazo establecido de ejecución del contrato. Con respecto al personal, se exige que el mismo sea presentado como requisito previo a la suscripción del acta de inicio para las dos etapas teniendo en cuenta que los proponentes deben contar con dicho personal desde la elaboración de sus ofertas y así lo manifiestan con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que en el numeral 7 señala: “ (...) garantizo que cuento con el personal mínimo requerido, los perfiles de personales requeridos y el tiempo de dedicación y en caso de ser seleccionado presentaré previo a la suscripción del acta de inicio para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia de dicho personal. (...)”
- VIII. Si, en efecto en caso de consorcios o uniones temporales se considera viable colocar el número de identificación del representante de la forma de asociación de que se trate.

OBSERVACIÓN 13

De: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA <consinatel2012@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 3:21 p. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACION CONVOCATORIAS 024, 026 y 027

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - De cero a siempre

REF: Observación a las convocatorias PAF-DAPREII-O-024-2020, PAF-DAPREII-O-026-2020, PAF-DAPREII-O-027-2020.

Respetados Señores:

Por este intermedio, nos permitimos informar que los estudios de crédito que están elaborando las entidades bancarias, están tomando más tiempo al requerido en condiciones normales.

Los bancos manifiestan que debido a la contingencia generada por el Covid-19, muchas empresas han venido experimentando dificultades a nivel económico, lo cual hace que el estudio que realizan las entidades se ejecute con mayor detenimiento.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (5) cinco días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer los estudios crediticios y posteriormente brindarnos las cartas de cupo de crédito.

Agradecemos su atención

*Arq Daniela Tellez Solina
CONSTRUCTORA SINATEL LTDA
CRA 7 No 156-80 OFICINA 1004
TEL: 6735457*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, se publicará adenda para la ampliación de la fecha de cierre otorgando el tiempo suficiente para solicitar la carta cupo.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE